

**ACUERDO DIRECTIVO No. 20230146**  
12 días del mes de Diciembre de 2023

*“Por el cual se establece el valor de los derechos de matrícula, derechos complementarios y otros derechos pecuniarios para la vigencia 2024”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 62, 63, 65 y 122 de la Ley 30 de 1992 y los literales a), b), c) y q) del artículo 23 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es una institución de Educación Superior creada oficialmente mediante Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 74 de 2017.
2. Que, la IU. Digital tiene como misión mantener un ecosistema de educación digital abierto, responde a las necesidades de formación integral, de cualificación del talento humano y de acceso al conocimiento, eliminando las barreras geográficas, a través de la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y el bienestar institucional, con una oferta educativa de calidad, innovadora y pertinente, que posibilite igualdad de oportunidades para las personas.
3. Que, el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, entre ellos los Derechos de Matrícula.
4. Que, máximo el 30 de diciembre, el Gobierno Nacional confirmará el valor definido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, acorde con el procedimiento para ello en la Ley 278 de 1996.
5. Que, conforme a lo establecido por el literal q) del artículo 23 del Acuerdo Directivo 087 del 15 de julio de 2021, el Consejo Académico propuso al Consejo Directivo los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
6. Que, el Consejo Directivo en sesión No. 115 del 12 de diciembre de 2023, estudió y aprobó la propuesta para establecer el valor de matrícula, derechos complementarios y

otros derechos pecuniarios de los programas de pregrado y posgrado propios de la Institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar y fijar a partir del 1 de enero del año 2024, el valor de matrícula para estudiantes nuevos de los programas de pregrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, cuya base será el valor de uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Las condiciones y características de la matrícula establecidas para estudiantes antiguos de pregrado en vigencias anteriores se conservarán hasta la culminación de su ciclo académico, siempre y cuando sea de manera continua. De no ser así, se aplicarán los valores de matrícula que estén vigentes al momento del reingreso.

**PARÁGRAFO 2.** Quienes inicien su ciclo formativo en el semestre 2024-1 y el pago de su matrícula se realice antes del 31 de diciembre de 2023, se aplicará el valor de matrícula de 2023. A partir del siguiente período académico les será aplicable el valor de matrícula que corresponda a cada vigencia.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar y fijar a partir del 1 de enero del año 2024, el valor de matrícula para los programas de posgrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en un monto equivalente a tres punto cinco (3.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** La IU. Digital podrá aplicar un descuento hasta del treinta (30%) por ciento sobre el valor de la matrícula de los programas de posgrados propios, siempre y cuando obedezca a una situación especial solicitado por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Extensión y se cumpla el punto de equilibrio, previa revisión y validación por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y aval por parte del Consejo Académico. El descuento podrá ser aplicable a programas en convenio siempre y cuando que se cuente con la regulación normativa de las Instituciones intervinientes y se considere lo definido en este parágrafo.

**ARTÍCULO 3.** Para todos los efectos, el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente será el definido por el Gobierno Nacional para el año 2024.

**ARTÍCULO 4.** Establecer como valores complementarios a la matrícula, los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Póliza estudiantil	11.000

**PARÁGRAFO 1.** El valor de la póliza estudiantil aplica por estudiante para cada semestre.

**ARTÍCULO 5.** Establecer como otros derechos pecuniarios los que se listan a continuación:

DERECHO PECUNIARIO	VALOR 2024
Inscripción Pregrado	28.000
Inscripción Posgrado	69.800
Habilitación Pregrado	59.600
Homologación de Transferentes Externos	217.600
Supletorio	53.600
Crédito académico adicional Pregrado	86.200
Crédito académico adicional Posgrado	299.700
Suficiencia	116.400
Validación por suficiencia idioma extranjero	261.100
Duplicado acta de grado	14.500
Duplicado de diploma	60.400
Contenidos académicos físicos por asignatura	12.200
Cursos dirigidos o vacacional por crédito	79.800
Derechos de grado público Pregrado	245.300
Derechos de grado público Posgrado	855.500
Derechos de grado privado Pregrado	325.300
Derechos de grado privado Posgrado	1.026.600
Certificados y constancias académicas físicas	13.300
Diplomado opción de grado Pregrado	243.100
Diplomado opción de grado Posgrado	486.200

**PARÁGRAFO 1.** Los derechos de grado incluyen el valor del diploma y del acta de grado.

**PARÁGRAFO 2.** Los certificados que sean emitidos de manera electrónica, acorde con la Ley 2052 de 2020, no tendrán costo.

**ARTÍCULO 6.** Los egresados y graduados de la Institución Universitaria Digital de Antioquia podrán acceder a un descuento en el pago de los derechos de Matrícula, con el propósito de estimular y fomentar el avance en su formación profesional, así:

Egresado de un programa de Pregrado:

Le será aplicable el diez (10%) por ciento para cursar un programa académico de nivel superior.

Le será aplicable el ocho (8%) por ciento para cursar un programa académico del mismo nivel.

Egresado de un programa de Posgrado:

Le será aplicable diez (10%) por ciento para cursar otro programa de posgrado.

**PARÁGRAFO 1.** Los descuentos institucionales no son acumulables; cuando haya concurrencia se aplicará el más beneficioso al estudiante. De lo anterior, se exceptúa la aplicación del descuento del 10 % por participación electoral.

**PARÁGRAFO 2.** Si el programa a cursar surge de la relación de un convenio específico con la IU. Digital, solo le será aplicable el descuento definido para dicho convenio. En todo caso se tendrá en cuenta lo definido en el Parágrafo 1 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Los descuentos establecidos en el presente Acuerdo no son concomitantes con las tarifas diferenciales en la matrícula que se hayan contemplado en otra normativa institucional.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos de aplicación del presente artículo se entiende por egresado quien ha finalizado su plan de estudio y cumple con todos los requisitos para el grado.

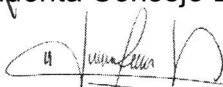
**ARTÍCULO 7.** El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 8.** Comunicar esta decisión al Ministerio de Educación Nacional, en los términos establecidos para tal efecto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Presidenta Consejo Directivo



**JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ**  
Secretaria Consejo Directivo

  
Proyectó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO

  
Aprobó: LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO

  
Revisó: SOFIA GOMEZ QUINTERO

  
Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ

  
Revisó: CAMILO ALEXANDER HURTADO CASTANO

